



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00945

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA GRANADA NORTE ETAPA II P.H.**, en contra **GUSTAVO BERNAL LÓPEZ**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar certificación de deuda en donde se discriminen las cuotas de administración que se adeudan, especificando el mes y fecha de exigibilidad de cada una. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0006** fijado hoy **26 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

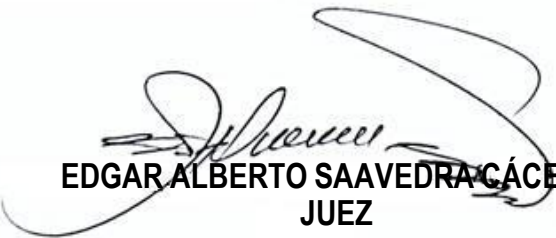
Rad. 2020-00946

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JENNY CAROLINA CASTRO MARTIN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia de la Escritura Pública No 409 de 25 de febrero de 2011, otorgada por la Notaría 59 del Círculo de Bogotá, tal como fue relacionado en el acápite de pruebas. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0006** fijado hoy **26 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

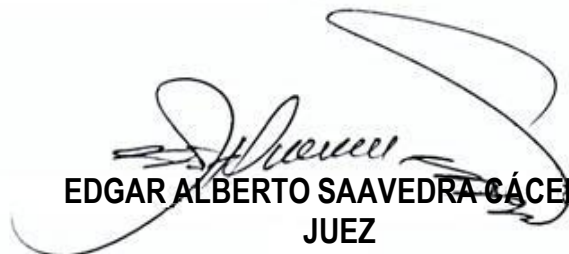
Rad. 2020-00949

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **ISABEL SILVA**, en contra de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, discriminando cada una de las sumas reclamadas, señalando su valor, periodo de causación, y fecha de exigibilidad. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0006 fijado hoy **26 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00953

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por **MARÍA BENITA BARRANTES RODRÍGUEZ**, contra el **EDIFICIO BANGKOK P.H. y CODENSA S.A.**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, tal como lo menciona en el hecho 5° de la demanda, y de conformidad a lo previsto en la Ley 640 de 2001.
2. Aclarar los hechos, pretensiones y cuantía de la demanda, en concordancia con lo señalado en el acápite de “competencia, cuantía y trámite”, respecto al no pago de los cánones de arrendamiento adeudados. Para el efecto, deberá aportarse copia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre las partes, tal como lo previene el numeral 6° del artículo 82 del CGP.
3. Aportar certificado de la Alcaldía Local correspondiente, en donde se acredite la representación legal del EDIFICIO BANGKOK P.H., en atención a lo establecido en el numeral 2° del artículo 84 del CGP.
4. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada **EDIFICIO BANGKOK P.H. y CODENSA S.A.**, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.
5. Informar al Despacho cómo obtuvo la dirección electrónica utilizada para notificar a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.
0006 fijado hoy 26 de enero de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

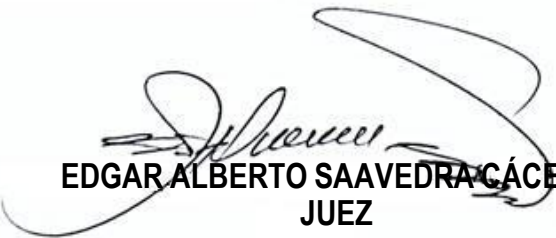
Rad. 2020-00954

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **JUAN CARLOS MOGOLLON RICAURTE**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aportar copia de la Escritura Pública No 2444 del 13 de agosto de 2008, otorgada por la Notaría 59 del Circuito de Bogotá, tal como fue relacionado en el acápite de pruebas. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de este y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **0006** fijado hoy **26 de enero de 2021** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria